PRESUPUESTO OFICIAL
ANALISIS ECONOMICO

Dando cumplimiento al Art. 32 del Manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (Acuerdo No 003 del 28 de mayo de 2021) y teniendo en cuenta que se tiene previsto para contratar con persona jurídica el siguiente objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CONFORME A LA NUEVA METODOLOGIA DEFINIDA POR EL REGULADOR EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026".**Por el término de CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.

Se procede a realizar el análisis económico a fin de determinar el presupuesto oficial.

Para tal efecto, se recurrió, a la revisión de los precios del mercado laboral, con el objeto de establecer cual seria el costo probable de los servicios por la prestación del servicio con relación al objeto del contrato y tomándo como referencia la suscripción de contratos de prestación de servicios que con antelación al presente se hubiesen suscrito con EMPULEBRIJA ESP Y/O OTRAS ENTIDADES y que guardan relación directa con el objeto a contratar.

1. NECESIDAD A SATISFACER

En cumplimiento de las obligaciones propias de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, como prestador y operador en la municipalidad. Le corresponde a esta, prestar eficiente y continuamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios que demanden estos servicios, dentro del área de influencia de operación de la Empresa.

El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Dentro de la misión de EMPULEBRIJA E.S.P, está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

Es así que, como prestadores de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado dentro de las obligaciones legales, tenemos la del cumplimiento del régimen regulatorio expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, que, para el caso específico de tarifas, ha expedido las respectivas metodologías de costos y tarifas, que deben ser desarrolladas íntegramente por los prestadores.

Para el año 2026, el Gobierno Nacional en un trabajo mancomunado con los diferentes actores que convergen en la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, desarrollo la nueva metodología tarifaria para todos los prestadores de servicios públicos AA que atienden más de 5000 suscriptores, para ello, y luego de conocer todas las obligaciones constitucionales y especialmente las conferidas en la Ley 142 de 1994, el nuevo marco tarifario inicia teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2294 de 2023 Articulo 372 en respuesta al desarrollo de lo consagrado por el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, el cual señalo entre otros aspectos que los municipios y distritos están en el deber de asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para el consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de aras urbanas de difícil gestión, siendo procedente la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado bajo los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno Nacional.

Así mismo, y de manera especial la precitada Ley 2294 de 2023 en su Artículo 192, dicta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estará en el deber de definir condiciones para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y/o Esquemas Diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

En concordancia con ello, y de una manera preponderante, el Gobierno nacional expide el Decreto 776 de 2025 por medio del cual se reglamentan los lineamientos para garantizar el mínimo vital de acueducto y alcantarillado, y se definen las condiciones para asegurar de manera efectiva el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico, definiendo medios alternos, lo que permitió desarrollar materialmente lo dispuesto en el Artículo 192 de la Ley 2294 de 2023.

En tal sentido, el Decreto 776 de 2025 define que el derecho humano al agua y su provisión universal debe ser satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo del servicio de acueducto tanto en zona urbana como rural, y su extensión correspondiente al servicio de alcantarillado, especialmente para la población en condición de pobreza o vulnerabilidad, verdaderamente configurada.

Que dicho mínimo vital, corresponde garantizarse en primera medida al Estado, representado a su vez por las diferentes entidades territoriales, puesto que son estos quienes deban adoptar los lineamientos necesarios para asegurar la implementación del mínimo vital, con sujeción a los criterios definidos por la política pública nacional y en coordinación con las personas prestadoras del servicio, para ello, será necesario tener como base constitucional los pronunciamientos jurisprudenciales que la misma corte constitucional ha dispuesto en los que ha señalado basados en reportes de la organización mundial de la salud OMS, que la cantidad de agua mínima que una persona necesita para la satisfacción de sus necesidades básicas es de 50 litros por agua al día. Desde el punto de vista regulatorio, es menester recordar que en las diferentes metodologías tarifarias que el país ha venido implementando, las mismas le han apuntado a unos criterios específicos, por ello se destaca que la anterior regulación dispuesta en la Resolución CRA 688 de 2014 estuvo orientada a la eficiencia, incorporando señales que promovieran la sostenibilidad

financiera, el mejoramiento de la cobertura y la calidad del servicio, además de permitir hacer un ejercicio de comparación del desempeño entre los mismos prestadores.

Ahora bien, la nueva metodología tarifaria contenida en la RESOLUCION CRA 1032 DE 2026, está orientada de manera especial a buscar mejorar los procesos de planeación y gestión de los grandes prestadores de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado mediante la implementación de esquemas regulatorios y tarifarios más flexibles, adaptados al contexto real del entorno social, pero sobre todo alineados con los objetivos de Desarrollo Sostenible ODS (concretamente los ODS 6 y ODS 13), así mismo; busca desarrollar de manera real, lo contemplado en la Ley 2294 de 2023 y el cumplimiento del Derecho Humano al Agua, y al Saneamiento Básico, pero con un enfoque diferencial, sostenible ambientalmente, adaptado al cambio climático, con implementación de un economía circular, con eficiencia energética y aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía renovable, además de que este nuevo marco tarifario se implementa con la mejora en la aplicación acertada de las disposiciones normativas a través de análisis de impacto normativo.

Finalmente, y como parte del sustento de la necesidad que hoy conlleva a EMPULEBRIJA ESP deba implementar el nuevo marco tarifario, se tiene que dentro del Articulo 2.1.2.1.1.1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, es establecer el ámbito obligatorio de aplicación el cual determina que este nuevo marco tarifario aplicara para todos aquellos prestadores que a corte de 31 de diciembre de 2024 hayan atendido a más de 5000 suscriptores en toda su APS, independientemente de que se encuentren interconectadas o no. Además, el Articulo 2.1.2.1.1.6 enfatiza que la segmentación número 4 se aplicara aquellos prestadores que a corte del 31 de diciembre de 2024 hayan tenido más de 5.000 suscriptores y hasta un máximo de 17.000 suscriptores, el cual es habilitante y aplicable para esta empresa.

Por lo anterior, es importante que las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo cumpla con todas las prerrogativas constitucionales, legales y regulatorias, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo de una de las finalidades sociales propias de los estados sociales de derecho en Colombia.

Así las cosas y en aras de cumplir por parte de la ESPL, con la correcta aplicación de las tarifas de acueducto y alcantarillado, conforme al número de suscriptores que atiende la Empresa y que éstas se enmarquen en la normatividad regulatoria vigente y aplicable referenciada anteriormente, se hace necesario adelantar los trámites contractuales pertinentes que permitan suscribir un contrato cuyo objeto sea la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CONFORME A LA NUEVA METODOLOGIA DEFINIDA POR EL REGULADOR EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026”.

2. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

La sección tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) con radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) y consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios profesionales, en los siguientes términos:

"Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional"

3. HISTORICO DE CONTRATACIÓN

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
042-2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA ESPECIALIZADA EN TEMAS AAA – TARIFA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – ASESORÍA JURIDICA AAA – CAPACITACION, CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION – SUI DE LA SSPD, CAPACITACION DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA GERENCIA PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA SUI DE EMPULEBRIJA E.S.P	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P	$ 59.500.000
027-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACION – ACTUALIZACION DE TARIFAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA AAA, REPORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P	$ 65.450.000

	ESPECIAL IFE, NIIF, ACTUALIZACION Y REPORTE DEL PGR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL SUI 2023		
032-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA PERMANENTE EN MATERIA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	EMSERCHIA E.S.P.	$ 84.000.000
024-2025	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DEL COMPONENTE TARIFARIO CCS- COSTO DE COMERCIALIZACION POR SUSCRIPTOR PARA EL CARGUE, REPORTE Y CERTIFICACION DE LA INFORMACION EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN SUI – SSPD EN EL MODULO SUI PRESTADOR EMPULEBRIJA E.S.P PARA LA VIGENCIA 2026 - ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, REPORTE DE INFORMACION FINANCIERA NIIF Y ACTUALIZACION Y REPORTE DEL PGR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL SUI 2025	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	$ 73.883.400

4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Profesional Especializado – Magister en derecho económico con énfasis en servicios públicos domiciliarios.
1	Profesional en administración de empresas con experiencia en Servicios Públicos AAA.
1	Profesional en Contaduría Pública con experiencia en servicios Públicos AAA
1	Profesional en Derecho, con experiencia en Servicios Públicos AAA
1	Profesional en Ingeniería Civil o Industrial

Teniendo en cuenta que el plazo previsto de ejecución contractual, la complejidad del desarrollo del objeto contractual y el personal mínimo requerido, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, demanda una inversión estimada de: **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE**

($100.000.000) que satisfacen la demanda de la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. En razón a que el plazo establecido es de cuatro meses, se tendrá como costo mensual la suma de **veinticinco millones de pesos mcte ($25.000.000)** valor arrojado en razón a la formación, experiencia requerida, personal requerido y en general el servicio calificado contratado, el cual con base en ello se ha precisado su valor.

En el actual presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, existe una partida presupuestal, que asciende a la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** Impuestos y Gravámenes incluidos.

Se concluye del presente análisis que las Empresas con frecuencia acuden a la contratación de prestación de servicios profesionales de estas actividades calificadas a través de la modalidad de contratación directa. Así mismo se evidencia que ante las diferencias en el alcance contractual y las obligaciones asumidas, se presentan variaciones en el precio del contrato, determinado en función a los servicios a prestar, la complejidad de los asuntos a tratar, la responsabilidad que asume el contratista y los valore agregados, entre otros.

En consecuencia, el presente análisis económico justifica presupuestalmente el valor del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CONFORME A LA NUEVA METODOLOGIA DEFINIDA POR EL REGULADOR EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026".**el valor del futuro contrato se cancelará con cargo al rubro presupuestal general de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2026, con cargo a la expedición de un Certificado de Disponibilidad, que se solicitará a la oficina de tesorería de la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA
Subgerencia Administrativa y comercial.